

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 7

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-02-1920

*Título:* SOBRE SEGUROS CONTRA INCENDIO EN EL EXTRANJERO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03293

*Publicada el:* 11-02-1920

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Seguros, Accidentes

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.242

*Rollo:* 102

*Posición:* 1537

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 11 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3298

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

Lej 7ª de 1920, de 3 de Febrero, sobre seguros contra incendio en el extranjero..... 9875

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### SECCION PRIMERA

Resolución número 18, de 4 de Febrero de 1920, por la cual se ordena la deportación de Iris Ferrar del territorio de la República de Panamá..... 9875

Resolución número 20, de 6 de Febrero de 1920, por la cual se niega un auxilio solicitado..... 9875

###### SECCION SEGUNDA

Resolución número 28, de 2 de Febrero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Benjamin Moody..... 9876

##### SECRETARÍA DE FOMENTO

###### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 188, de 23 de Enero de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el Señor Harmonio Amis..... 9876

Certificado número 508 de registro de marca de fábrica..... 9876

##### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 27, de 2 de Febrero de 1920, por la cual se concede franquicia telegráfica al Director, Subdirector y Conductores del Censo..... 9876

Resolución número 28, de 3 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba un nombramiento..... 9876  
Resolución número 29, de 3 de Febrero de 1920, por la cual se concede una licencia..... 9876  
Resolución número 30, de 3 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa..... 9876  
Resolución número 31, de 3 de Febrero de 1920, por la cual se concede una licencia..... 9876

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Enero de 1920..... 9876

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 28 de Enero de 1920..... 9877

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Enero de 1920..... 9877

Avisos Oficiales..... 9877-78

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 7ª DE 1920

(DE 3 DE FEBRERO)

sobre seguros contra incendio en el extranjero.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El individuo o corporación que fuera del país asegure contra incendio sus bienes o propiedades situadas en la República de Panamá, directamente, sea por medio de un responsable, agente o comisionado, deberá notificar ese hecho con todas sus circunstancias, por escrito, al Superintendente de Seguros, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se haya tenido conocimiento de haberse efectuado el seguro, y pagará al Tesoro Nacional el 5% del importe de la prima, adhiriendo además a la póliza o recibo de renovación respectivo uno o más timbres nacionales, a razón de B. 0.20 por cada B. 100.00 del valor del seguro. La contravención de este artículo se castigará con una multa de B. 100.00 a B. 1000.00.

Si sobreviniere incendio de los bienes asegurados, para tal evento, esta pena se aplicará en el máximo, sin perjuicios de las demás responsabilidades conforme al Código Penal.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para prohibir a los residentes en la República de Panamá o a las personas que tengan propiedades asegurables en la República, la contratación de Seguros en el extranjero, si lo tuviere por conveniente, y para imponer la multa de que trata el artículo anterior a los contraventores de la prohibición.

Artículo 3º El artículo 1º de esta ley sobre el artículo 579 del Código de Comercio.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

El Presidente, **PEDRO VIDAL E.**

El Secretario, **Juan Anselmo G.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1920.

Regístrese y comuníquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se ordena la deportación de Iris Ferrar del territorio de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 4 de Febrero de 1920.

Vista la nota dirigida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia en que transcribe una comunicación de la Oficina de Sanidad donde se solicita la deportación de Iris Ferrar; visto también el informe rendido a esta Secretaría por el Alcalde Municipal de este Distrito, donde consta que dicha mujer observaba mala conducta, conforme lo preceptuado en los artículos 1883 y 1886 del Código Administrativo, pues se trata de una meretriz enferma que ha habido que asilar en el Hospital de Santo Tomás, y por cuanto que se han llenado los requisitos de que trata el artículo 1888 de la exacta,

SE DECRETA:

Ordenar la deportación de Iris Ferrar del territorio de la República de Panamá, por haberse comprobado de hacer comercio con ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

##### RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se niega un auxilio solicitado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 6 de Febrero de 1920.

En memorial de 12 de Noviembre último, solicita el señor Angel Ferrar, en su carácter de apoderado del ex-Agente de Policía número 154, llamado Monserrate López, que este Despacho decretase a favor de su mandante la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo.

Habiéndose cumplido todas las formalidades prescritas por la ley para estos casos, se pasa a resolver lo pedido en virtud de las consideraciones siguientes:

1º No se ha demostrado, según se ha intentado, que Monserrate López entrara en estado de completa salud al Cuerpo Policial. Por lo demás, este sería un hecho que no tendría para el caso sino una importancia relativa.

2º No se ha establecido en manera alguna que Monserrate López sufriera lesión o accidente en el desempeño de las funciones policivas y en el cumplimiento de alguna comisión que lo incapacitará para continuar en el servicio de la Policía, cosa esencial, sin la cual es imposible decretar esta clase de auxilios. El carácter de la acción que se ejecuta y por la cual se sufrió el accidente o lesión es también importante, pues depende del mérito de ella la cuantía del auxilio.

3º No se ha comprobado fehacientemente que la enfermedad de que padece López lo incapacite para ejercer las funciones de Agente de Policía. El Sub-Inspector Ferrández ha certificado que se le dió de baja porque se redujo el personal de la Policía.